

Handwritten marks at the top right corner.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.075.243.381

AVILA LOSADA

APELLIDOS

MARILENE

NOMBRES

Marilene Avila Losada



FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1989

ALGECIRAS

(HUILA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

F  
SEXO

18-ABR-2008 NEIVA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Handwritten signature.

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
DUM CARLOS GARCIA YACHA



A-1500150-00821897-F-1075243381-20160801

0049511455A1

2193980753

2018



SECRETARÍA DE SEGURIDAD,  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución No. 1000304

26 JUL 2018

Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de su planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

1. Estructura administrativa y funcional del Estado y el Distrito.
2. Plan de Desarrollo Distrital.
3. Marco estratégico de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
4. Contratación estatal.
5. Estructura operativa de las autoridades policivas de la ciudad.
6. Redacción y ortografía.
7. Manejo de herramientas ofimáticas.
8. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

**VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

**COMUNES**

**POR NIVEL JERARQUICO**

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la Organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio
- Aporte técnico-profesional
- Comunicación efectiva
- Gestión de procedimientos
- Instrumentación de decisiones

**VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

**FORMACIÓN ACADÉMICA**

**EXPERIENCIA**

Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas:

Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional.

- Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Negocios, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración y Finanzas, Administración Policial, Finanzas y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN

- Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Negocios Internacionales, Comercio Internacional, Comercio Exterior, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución No. 000301

26 JUL 2018

“Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

y Finanzas, Comercio y Negocios Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Desarrollo Territorial del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA.

- Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL y AFINES.
- Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Comercial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA ADMINISTRATIVA y AFINES.
- Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO y AFINES.

Tarjeta o matrícula para las profesiones reglamentadas por ley.

103

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2019

Señores  
**UNIVERSIDAD LIBRE**  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Ciudad.

Asunto: Reclamaciones sobre los resultados preliminares de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del proceso de selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital

Referencia: Convocatoria: N° 740 o 741 de 2019 - Código OPEC: 50620 - Código de Inscripción: 170505074

Respetados Señores,

Yo Marilene Ávila Losada, identificado con la cédula de ciudadanía número 1075243381 de Algeciras Huila, estando dentro del término concedido y por medio del presente, interpongo reclamación contra los resultados preliminares de la evaluación para las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital en los siguientes términos:

### **1. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN**

Como se indicó con anterioridad, me presente al cargo de Aux. administrativo, Grado: 18, Código:407, correspondiente a la OPEC 50620 dentro de la convocatoria N° 740 o 741, por lo cual me permito atentamente expresar que me siento inconforme con el puntaje obtenido; toda vez que la guía de ejes temáticos en muchos casos no estuvo acorde con los temas objeto de las preguntas, así como la inclusión de preguntas de una Secretaría u otra en el entendido de que nunca se mencionó que se tomarían las dos Secretarías para ser evaluadas en un mismo examen más aun cuando solo teníamos chance de presentarnos a un solo cargo, la poca seguridad y garantía de transparencia en las pruebas, ya que se presentaron constantes salidas a los baños, más de una vez una misma persona y no tuvieron control con el manejo de celulares.

#  
4

## 2. PETICIONES

Por lo anterior, solicito amablemente lo siguiente: acceso al cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y la plantilla que contenga las claves de respuesta a las preguntas objeto de la evaluación.

## 3. DERECHOS VULNERADOS

Con la conducta desplegada por La Universidad Libre y La Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC), se han conculcado los derechos fundamentales al *DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA*, establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los diferentes pronunciamientos realizados por las altas cortes.

## 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo N.º 25 de los Acuerdos de convocatoria 740 y 741, me permito acreditar mi legitimación para presentar el presente documento de reclamación, así mismo procedan a realizar el trámite necesario y responder a las solicitudes objeto de la misma, de manera clara, expresa y concreta.

Cordialmente,

*Marilene Ávila Losada.*

**MARILENE ÁVILA LOSADA**  
C.C.1075243381

Bogotá, D.C., agosto 12 de 2019

UNIVERSIDAD  
Castilla, 1980

20 AGO 2019

Pedro Teller

Hora 8:51 No. Radicado

No. Folios Anexos

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BOGOTÁ, D.C.

25

Señores:

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**

Calle 8 N° 5-80

Ciudad

Ref. **Derecho de Petición**

Yo, **MARILENE AVILA LOSADA**, colombiano(a), mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en calidad de participante en el concurso de méritos 741 Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y haciendo uso de mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, amparado por la legislación colombiana, de la manera más respetuosa me permito realizar la siguiente petición:

### HECHOS

1. El día 14 de julio del presente año se presentaron las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, las cuales fueron distribuidas en diferentes puntos en la ciudad de Bogotá D.C.
2. En cuanto a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del presente concurso de méritos, es importante destacar que las mismas no obedecieron a la funcionalidad del cargo ofertado, donde hallamos preguntas que no correspondieron a la convocatoria aplicada esto es, preguntas que pertenecen al ámbito de Secretaria de Gobierno en la convocatoria de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y viceversa, lo cual denota una falla en el diseño de las preguntas del examen para los cargos ofertados, confluyendo entre si preguntas que resultaron antipedagógicas por tanto no se atañen al ámbito competencial que debió ser evaluado en relación al cargo ofrecido.
3. Desde la perspectiva de una sana lógica académica y pedagógica, el examen debió contener preguntas exclusivas dependiendo del cargo al cual el aspirante se inscribió, respetando así la convocatoria a la cual pertenece dicho cargo, puesto que, a pesar de haberse realizado en conjunto el presente concurso de méritos para ambos sectores, los actos administrativos o acuerdos de convocatorias son individuales para cada Secretaria, lo cual también vale la pena destacar limito la participación de las personas a un solo cargo ya fuese en la Secretaria de Gobierno o en la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, lo que significa que si el cargo pertenece a los ofertados por la Secretaria de Gobierno o la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los exámenes

no debieron incluir preguntas concernientes a la estructura administrativa y funcional de la otra entidad.

4. Conforme a lo anterior y en mi caso particular y concreto, me presente al empleo ofertado dentro del proceso de selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificado con la **OPEC n° 50620**, en donde con sorpresa encontré que las primeras 5 preguntas de mi examen correspondieron a un caso planteado en referencia a la estructura de la Secretaria Distrital de Gobierno, y que debían responderse con base a esta, lo cual resulta a todas luces desventajoso, inadecuado, incoherente y vislumbra una falla real y cierta en la construcción de las preguntas para el empleo propuesto, toda vez que, resulta incongruente realizar preguntas que nada tienen que ver con el cargo por el cual participe y que como consecuencia produjeron un perjuicio irremediable frente al resultado del examen. La guía de los ejes temáticos que publico la Universidad Libre para la convocatoria no concordaban con el objeto de los temas preguntados en el examen, en la presentación del examen me realizan preguntas sobre una entidad la cual no fue a la que yo me presente y en ningún momento se informa en el temario o en la convocatoria que se realizarían pregunta de las dos entidades de la convocatoria del distrito.

El día del examen evidencio que en los baños de las instalaciones donde presente el examen se encontraban personas realizando la revisión de los celulares lo cual estaba prohibido desde los lineamientos que dio la comisión y la universidad para la presentación del examen; adicionalmente evidencio que en los baños las personas se reunían para hablar entre ellos e intercambiar informando de las respuestas a las preguntas que estaban en el examen.

La logística y preparación del personal que estaba presente en el lugar no era la adecuada ya que en ocasiones tenían que llamar a otras personas para poder resolver dudas que se tenían con respecto a los cuadernillos, también salían y dejaban al personal en el lugar solos o con personas que no estaban preparados para realizar relevos.

5. Así mismo, es importante resaltar que, el contenido general de la prueba básica y funcional en nada obedeció al ámbito de competencias delimitado para el cargo ofertado con relación al manual de funciones propuesto por la entidad para el mismo, es decir nunca se evaluó el perfil y la experticia que con la debe contar la persona para el cargo a ocupar en la dependencia en la cual se ubica el empleo, lo cual desdibuja el sentido del mérito implícito en este tipo de concursos a cargos públicos, ya que así como se planteó el examen no se puede medir la cualificación objetiva y certera de las personas que presentamos la prueba
6. Así mismo la guía de ejes temáticos publicada en la web de la **CNSC** define en la página número 4 "**GLOSARIO**" el siguiente concepto:

7  
14

**Pruebas sobre Competencias Funcionales:** Están destinadas a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de la entidad. Permite establecer, además de conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral. (subrayado y negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta que la prueba como herramienta de evaluación **no es congruente con las funciones del cargo y el sector específico donde se desarrolla el empleo ya que nunca fueron evaluadas dichas capacidades del aspirante conforme a las actividades descritas en el manual de funciones de la entidad**; este vicio de fondo en el proceso meritocrático, generaría un reproceso en las entidades públicas objeto de las convocatorias, como consecuencia de que las pruebas nunca midieron al participante en el medio y las situaciones reales en las que desarrolla el oficio.

7. Lo anterior indica que el examen empleado resulta inoperante para los fines mismos consignados en la guía de ejes temáticos como expuse anteriormente, guía que también fue totalmente inexacta y equivoca en la construcción de los ejes temáticos para el empleo en cuestión, ya que su contenido es absolutamente ambiguo, impreciso, dudoso y confuso.
8. Posteriormente el día 9 de agosto de 2019 conocí la respuesta a los radicados PQR N° 201908080039 y 201907230045 de 2019 por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** al señor **ALDO MARIO CZECHURA** y la cual adjunto a la presente petición, donde la Universidad reconoce ante el reclamo del peticionario antes referenciado, que existió un problema en el proceso logístico en el examen que presentó para el cargo ofertado en el C4, toda vez que, las preguntas contenidas en su prueba no correspondían con las funciones del empleo, lo cual coloca de manifiesto que la **UNIVERSIDAD LIBRE** admite y reconoce los errores en la construcción logística, detallada y precisa en la asignación de preguntas para las pruebas básicas y funcionales de los empleos ofertados, entre ellos en mi caso particular mi prueba no obedeció al contenido funcional del cargo, conforme a las funciones precisas y contenidas en el manual de funciones de la entidad, por lo tanto hubo una falencia grave que compromete el resultado obtenido en la calificación final del examen propuesto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En términos generales la Corte Constitucional ha sido reiterativa en la protección especial que deben orientar los concursos de méritos basados en el debido proceso e igualdad en la estipulación de reglas claras, específicas y que no presenten ambigüedades que generen desigualdad o interpretaciones diferentes frente a unas mismas condiciones que resultan inmodificables tal como lo expone la tutela 682 de 2016 que señala lo siguiente:

**"La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en**

8  
15

ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes". (subrayado y negrilla fuera del texto)

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Dentro del análisis expuesto podemos corroborar la necesidad primaria y fundamental respecto de los procedimientos, etapas y más aún la prueba o herramienta de evaluación dispuesta para tal fin por la entidad escogida por la CNSC, la cual debe estar acorde y respetar los presupuestos establecidos y divulgados previamente tales como el acuerdo de convocatoria y guías de ejes temáticos y orientación; documentos que deben estar basados única y de manera exclusiva en el manual de funciones de la entidad.

De igual forma el mecanismo empleado para determinar la cualificación respecto de los aspirantes al cargo deben guardar una relación armoniosa, coordinada y directa con la funcionalidad del empleo y el ámbito donde va a desarrollarse la persona que acceda al cargo público, en atención a la medición meritocrática que genera el cumplimiento de los derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** del aspirante, presupuestos que estuvieron ausentes en el modelo de evaluación aplicado por la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

Como quiera que la **UNIVERSIDAD LIBRE** cambio su modelo de evaluación desconociendo mi derecho de participar en un ejercicio evaluativo coherente al cargo que me postule ha violado de manera directa mis derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** en el acceso a cargos públicos por lo tanto solicito acceder a las peticiones elevadas a continuación.

### PETICIONES

1. Solicito con todo respeto a la **UNIVERSIDAD LIBRE** tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y reagendar nuevamente un nuevo examen que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales tal como lo establece la guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria del presente concurso de méritos con fundamento en los derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y BUENA FE** tal y como le fueron reconocidos al señor **ALDO MARIO CZECHURA**, por el error logístico, procedimental y estructural de la prueba aplicada para el cargo o empleo que me postulé, ya que el examen que

16  
9

dispusieron para tal fin no cumple con los parámetros establecidos por ustedes mismos en la multimencionada guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria con base en el manual de funciones de la entidad para empleo en mención, como consecuencia de todas las falencias expuestas y narradas anteriormente en el presente escrito y reconocidas por la **UNIVERSIDAD LIBRE** en la contestación al peticionario arriba referido y la cual adjunto a la presente petición.

2. Solicito de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, celeridad y positiva frente a la situación planteada, a fin de garantizar los mismos derechos conculcados al peticionario antes referenciado frente a una misma situación fáctica, que se comprueba con realizar la revisión sucinta del examen aplicado para el empleo al cual me presente, cuyas preguntas enunciadas para cada caso nada tuvo que ver con las funciones específicas a desempeñar ni las competencias descritas para el cargo o empleo ofrecido, previendo así un perjuicio irremediable por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** como ente garante de la provisión de acceso a cargos públicos basados en el mérito el cual flagrantemente ha sido violado con la construcción incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

### NOTIFICACIONES

9. Correo electrónico: [marilene.avila@scj.gov.co](mailto:marilene.avila@scj.gov.co)

Se suscribe de usted,

Marilene Avila Losada  
**MARILENE AVILA LOSADA**  
**C.C 1.075.243.381**  
**KRA 88B # 75-16 SUR**

Adjunto: FOTOCOPIA DE MI CEDULA  
RESPUESTA DE LA UNILIBRE AL SEÑOR ALDO MARIO CZECHURA

Copia: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



UNIVERSIDAD  
LIBRE



Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2019

Señora:

**MARILENE AVILA LOSADA**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

**Radicado de Entrada CNSC: 236444513**

**Asunto:** Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital y respuesta a derecho de petición de fecha 21 de agosto de 2019.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 236444513 y al derecho de petición presentado en físico en fecha 21 de agosto de 2019.

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos No. CNSC – 20181000006046 y 20181000006056 de las Convocatorias Nos.740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios (Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018); por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056, Proceso 741 de 2018 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consagra las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*



UNIVERSIDAD  
LIBRE



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

18/17

3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
  - 4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.
  - 4.4 Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:
    - Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
    - Sargento de prisiones Código 428 Grado 18
    - Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
    - Guardián, Código 485 grado 15
  - 4.5 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos Acuerdos se tiene que, una vez superada la etapa de Requisitos Mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, comportamentales y pruebas de ejecución sobre competencias funcionales, las cuales ostenta un carácter eliminatorio.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los Acuerdos de Convocatoria, se publicó los resultados de la prueba escrita de conocimiento el día 06 de agosto de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En ese sentido, a los aspirantes les asistía la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del artículo 32° y 33°, capítulo V de los Acuerdos de Convocatoria, que señalan:

*"Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.*

**El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto ley 760 de 2005"**  
(Subraya fuera del texto).



UNIVERSIDAD  
LIBRE



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

10  
12

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por SIMO y por medio físico, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

**"PETICIONES:**

1. Solicito con todo respeto a la UNIVERSIDAD LIBRE tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y reagendar nuevamente un nuevo examen que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales tal como lo establece la guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria del presente concurso de méritos con fundamento en los derechos constitucionales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE tal y como le fueron reconocidos al señor ALDO MARIO CZECHURA, por el error logístico, procedimental y estructural de la prueba aplicada para el cargo o empleo que me postulé, ya que el examen que dispusieron para tal fin no cumple con los parámetros establecidos por ustedes mismos en la multimencionada guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria con base en el manual de funciones de la entidad para empleo en mención, como consecuencia de todas las falencias expuestas y narradas anteriormente en el presente escrito y reconocidas por la UNIVERSIDAD LIBRE en la contestación al peticionario arriba referido y la cual adjunto a la presente petición.

2. Solicito de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, célere y positiva frente a la situación planteada, a fin de garantizar los mismos derechos conculcados al peticionario antes referenciado frente a una misma situación fáctica, que se comprueba con realizar la revisión sucinta del examen aplicado para el empleo al cual me presente, cuyas preguntas enunciadas para cada caso nada tuvo que ver con las funciones específicas a desempeñar ni las competencias descritas para el cargo o empleo ofrecido, previendo así un perjuicio irremediable por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE como ente garante de la provisión de acceso a cargos públicos basados en el mérito el cual flagrantemente ha sido violado con la construcción incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

Conforme a su solicitud se procede a dar respuesta con fundamento en lo siguiente:

Con respecto al puntaje obtenido en la prueba, cabe subrayar que los procesos de selección, requieren establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo, mediante la utilización de pruebas o instrumentos de evaluación que tienen como propósito apreciar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo

determinado. Este tipo de instrumentos permiten identificar las habilidades que tiene una persona y el ajuste de su comportamiento a las demandas exigidas por el puesto de trabajo, de forma objetiva y fiable.

En los procesos de selección 740 y 741 Distrito Capital, se utilizaron pruebas compuestas por un conjunto de ítems destinados a obtener una puntuación que representa el nivel de las competencias de los aspirantes (Prieto & Delgado, 2010)<sup>1</sup>. Las pruebas utilizadas presentan las dos características deseables en toda medición: validez y confiabilidad.

Para analizar la calidad de los ítems, se utilizaron procedimientos de revisión de contenido que permitió la validación de los ítems a ser ensamblados y aplicados, especialmente desde su concordancia con el eje y sub eje, así como con el nivel del empleo.

Debido a la reserva que exige la Ley 909 de 2004, las pruebas construidas fueron diseñadas exclusivamente para las convocatorias y su análisis se realiza posterior a la aplicación. En este sentido, una vez aplicadas las prueba a los aspirantes, se realizó el siguiente proceso:

1. Lectura óptica y escaneo de imágenes (archivos pdf de las hojas de respuesta tanto de presentes como de ausentes) de las hojas de respuesta de cada aspirante,
2. Verificación de que las respuestas consignadas por los concursantes en su hoja de respuestas para cada una de las preguntas hayan sido leídas correctamente,
3. Contraste de la hoja de respuestas de cada concursante frente a las respuestas o claves de cada pregunta, y
4. Obtención de la puntuación directa del concursante a través del conteo de respuestas acertadas de cada participante.

Para el ejercicio de lectura óptica, se tienen en cuenta las respuestas acertadas, las borradas, la multimarca y los posibles aciertos idénticos entre concursantes por medio de un software diseñado para esta tarea, que permite descartar fraude o posible copia a través de modelos matemáticos respaldados científicamente, que permiten tener instrumentos de medida cumpliendo con criterios técnicos para la evaluación de competencias.

<sup>1</sup> Prieto, G., & Delgado, A. R. (2010). Fiabilidad y validez. *Papeles del psicólogo*, 31(1), 67-74.

27/11

Con la información obtenida en la estimación de puntajes directos (respuestas acertadas) se llevó a cabo el análisis de los ítems de las pruebas observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyan en la calificación las preguntas que cumplieron con los criterios de calidad establecidos a través de indicadores psicométricos, para las pruebas aplicadas.

Posteriormente, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario eliminar de forma definitiva algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, a partir de lo anterior, la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems que se excluyen de la prueba, estableciendo la puntuación directa de cada aspirante.

La puntuación directa total (respuestas acertadas) de cada uno de los aspirantes es sometida a una transformación con el fin de dar cumplimiento al Art 29 del Acuerdo de convocatoria N° 20181000006056 el cual establece: "*Las pruebas escritas...se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos (2) decimales*".

Esta transformación puede darse bajo diferentes escenarios de calificación dependiendo de la cantidad de concursantes que respondieron la prueba, del desempeño de dicho grupo de concursantes por empleo (OPEC) y de los criterios definidos para el efecto por la CNSC con el fin de asegurar la cobertura de todas las vacantes y las provisiones necesarias para cada empleo. Por consiguiente, para el caso del empleo 50620 la calificación de los aspirantes se dio a partir la expresión matemática que define el siguiente escenario:

### **Sistema de Puntuación Rango (1-100)**

La expresión matemática que define el escenario de rangos es la siguiente:

$$P_{\text{rango}} = \frac{P_{\text{total}_i} - \text{Min}_{\text{ant}}}{\text{Rango}_{\text{ant}}} * 100$$

Donde

$P_{\text{rango}}$ : Puntuación obtenida en la nueva escala

$P_{\text{total}_i}$ : Puntuación directa obtenida en la prueba por el  $i$ -ésimo evaluado

$\text{Min}_{\text{ant}}$ : Valor mínimo obtenido en el conjunto de Puntuaciones directas

$\text{Rango}_{\text{ant}}$ : Diferencia entre valor máximo y valor mínimo obtenido en el conjunto de las Puntuaciones directas.

En este escenario, a la persona que obtiene una puntuación de cero (0), se le reajusta dicha puntuación mediante la asignación de 1, que corresponde a la menor calificación en dicha escala.

De tal manera que la puntuación directa se obtiene sumando la cantidad de aciertos que obtuvo en la prueba y el puntaje mínimo y máximo del conjunto de puntuaciones directas obtenidas por los aspirantes de la OPEC, que para el caso en particular fue puntuación directa máxima de este grupo de referencia fue de 62 y la puntuación directa mínima correspondió a 14. Con estos valores, se puede calcular la puntuación obtenida por usted por medio de la transformación a rangos.

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación directa fue de 29, ya que tuvo 29 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias básicas y funcionales se le eliminaron 9 ítems de los 90 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es 31,25, el cual corresponde con los resultados publicados.

Ahora bien, en cuanto a la ponderación de las pruebas escritas es importante señalar que de conformidad con el Acuerdo ajustado N° 2019000006646 del 04 de julio de 2019 "Por el cual se ajustan los artículos 28°, literal B. y 30° del Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018 y, el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC - 20181000007386 de 16 de noviembre de 2018, a los lineamientos jurisprudenciales en lo correspondiente a la Prueba de Entrevista", las pruebas sobre competencias básicas y funcionales tienen carácter eliminatorio; por consiguiente, se debe tener en cuenta que los empleos tienen ponderación diferente entre sí; para el empleo al cual usted está inscrito, la ponderación de dichas pruebas corresponde al 40 %, conforme a lo definido por las condiciones de ponderación determinadas para el empleo.

Así mismo, frente a las preguntas que fueron eliminadas se relaciona el string de las respuestas clave con el de respuestas marcadas, al hacer esta correspondencia se generan un archivo que contiene el número de aciertos de cada aspirante, con este resultado se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación, este análisis permite determinar la necesidad de eliminar de forma definitiva alguno que no cumpla con los criterios de calidad. Después de tomar la decisión de la eliminación de los ítems de una prueba, se obtienen finalmente los puntajes directos de cada aspirante, razón por la cual, solo se tienen en cuenta aquellos que reúnan los criterios de calidad, y por ello, aunque las pruebas sobre competencias Básicas y Funcionales tuviesen 90 ítems al momento de la aplicación, esta cantidad puede variar después de la exclusión de los mismos.



UNIVERSIDAD  
LIBRE



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

23/10

Lo anterior explica por qué al momento de acceso a la hoja de respuestas clave de su respectiva prueba, cada aspirante (tal como se indicó en la Guía de Acceso a Material de Prueba) pudo encontrar que hay ítems que aparecen sin la clave o en blanco, lo que indica que la pregunta ubicada en esta posición no fue tomada en cuenta al momento de procesar el puntaje del aspirante y el grupo de referencia.

En relación con las supuestas preguntas que no tuvieron relación con el empleo al que usted aplicó, debe decirse inicialmente que la carrera administrativa *"es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público"* (Ley 909 de 2004). Siendo el mérito el criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general.

En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo; por consiguiente, una prueba escrita requiere en primera instancia definir un marco teórico que detalle los aspectos cognitivos fundamentales que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del cargo, lo cual especificará las características de las pruebas y orientarán el diseño de una prueba válida y confiable.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas y muestran las posibles soluciones a éstas, en las que tienen que decidir cuál de las respuestas alternativas elegirían, tomando la competencia como una construcción, a partir de una combinación de recursos personales (conocimientos, capacidades, habilidades y rasgos) y recursos del ambiente, relaciones, informaciones que son movilizados para lograr un desempeño.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas y muestran las posibles soluciones a éstas, en las que tienen que decidir cuál de las respuestas alternativas elegirían, tomando la competencia como una construcción, a partir de una combinación de recursos personales (conocimientos, capacidades, habilidades y rasgos) y recursos del ambiente, relaciones, informaciones que son movilizados para lograr un desempeño.

Este nuevo enfoque conlleva al diseño de pruebas o instrumentos que evalúan los conocimientos, habilidades, capacidades y rasgos evidenciados en actividades propias del ámbito laboral, por lo cual las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018, direccionan a los aspirantes para que muestren las capacidades que poseen resolviendo eficazmente situaciones cercanas a las que se podrán enfrentar en el empleo aspirado, tomando como contextos para la evaluación, el ámbito institucional y el de la administración pública, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales; las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia; y por último, los contextos asociados a las funciones del empleo, de tal manera que se pueda evaluar la transferencia de conocimientos y habilidades a nuevas situaciones.

Mediante esta metodología de evaluación, se recoge información acerca de las competencias desarrolladas por un individuo que se comparan con el perfil requerido en un puesto de trabajo, de tal manera que pueda establecerse cómo se adaptará al mismo, puesto que, para los procesos evaluativos, las competencias se conciben como actuaciones idóneas, que emergen de la comprensión y el entendimiento de los contextos concretos, dentro de ciertas condiciones o situaciones que tienen sentido; lo que requiere de la asimilación, manejo y dominio de los conceptos del área de conocimiento que se quiere evaluar y va más allá de la evaluación de la comprensión de un saber desde su lógica interna, lo cual da cuenta solo de conocimientos específicos.

Atendiendo estas consideraciones, la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas considerando las características del Distrito Capital, las Secretarías de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Convivencia del Distrito Capital y las estructuras de perfil suministradas por la CNSC, siendo esto último el insumo más importante para el diseño y construcción de las pruebas, dado que son el conjunto de ejes y sub ejes asociados a una Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de las competencias básicas y funcionales del empleo, producto del ejercicio de evaluación y análisis realizado por las respectivas entidades de la convocatoria.

Por lo anterior, la Universidad Libre siguiendo las orientaciones de la CNSC para la construcción metodológica de las pruebas y los perfiles de los empleos, diseñó los instrumentos mediante los cuales se evalúan las competencias desde una visión holística, no solo desde el punto de vista de la evaluación de conocimientos memorísticos; es por ello que los aspirantes al presentar las pruebas encuentran en ellas que algunas competencias están relacionadas directamente con los saberes y

25/18

conocimientos requeridos para la ejecución de una labor que pueden ser propios de una disciplina particular, así como competencias que se relacionan con el comportamiento habitual de las personas, con estrategias que emplean para desarrollar su trabajo de la mejor manera, o con atributos personales que favorecen la ejecución de una actividad.

Por su parte, la Guía de Orientación al Aspirante a pruebas escritas, publicada con la debida antelación en las páginas Web de la CNSC y la Universidad Libre, proporcionó a los aspirantes los ejes y sub ejes temáticos, los cuales son una muestra representativa de aspectos o contenidos establecidos por cada entidad, a partir de los cuales se definieron y elaboraron las pruebas de competencias básicas y funcionales del actual concurso público de méritos.

Por lo anterior, una vez verificados los ejes y sub ejes publicados en la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de pruebas escritas, correspondientes a los empleos ofertados en la presente convocatoria, se constata que corresponden a los evaluados en las pruebas presentadas por los aspirantes y a las competencias esperadas según el perfil del empleo, y a su vez está directamente relacionada tanto con el propósito como de las funciones de cada empleo, ya que como se indicó anteriormente están formulados bajo el modelo de evaluación por competencias y no de conocimientos, desde el enfoque de juicio situacional.

En ese sentido, no existe razón alguna para invalidar las pruebas presentadas, toda vez que estuvieron acorde con la metodología y los principios que rigen el proceso de selección que aquí nos ocupa.

Así pues, es preciso señalar que los concursos de mérito sigue la línea de la evaluación de competencias, garantizando que el acceso a los empleos públicos se haga exclusivamente de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e igualdad, a través de un procedimiento en el que esté salvaguardada la objetividad, la imparcialidad y la especialización del órgano de selección, sin embargo, es imperativo mantener actualizados sus procesos, lo que ha implicado un cambio sensible en la metodología para realizarlos, conllevando a modificar la forma de percibir la evaluación, ya que ello supone implícitamente centrarla en instrumentos que vayan más allá de la misma, evaluando conocimientos puntuales requeridos para el desempeño de un empleo y así seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para entidades públicas y, bajo estos nuevos parámetros se diseñaron y aplicaron las pruebas escritas del Proceso de Selección No. 740 de 2018.

De conformidad al modelo y enfoque establecido por la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y a la estructura de perfil determinada por la entidad para el empleo 50620, la Universidad diseñó la prueba para medir las siguientes competencias básicas y funcionales:

| EJE  | SUB EJE  |
|--|--|
| Leyes y gobierno (general)                               | Estructura orgánica de la Entidad              |
|  | Función administrativa                         |
| Operación administrativa (general)                       | Redacción de documentos                        |
| Capacidad cognitiva                                      | Ordenamiento de la información                 |
| Habilidad básica   | Compresión de lectura y escritura              |
| Conocimientos técnicos especializados                    | Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad |
| Leyes y gobierno (general)                               | Estructura del estado                          |
| Operación administrativa (general)                       | Ofimática                                      |
| Servicio al cliente o al usuario                         | Fundamentos de servicio al cliente             |
|  | Servicio al ciudadano                          |
| Competencias Comportamentales según Decreto 815 de 2018. | Colaboración                                   |
|  | Manejo de la información                       |
|  | Orientación a resultados                       |
|  | Trabajo en equipo                              |

Revisado el propósito del empleo al cual está inscrito, se encuentra que su razón de ser es: "Emitir conceptos técnicos, lineamientos y orientaciones relacionados con el cumplimiento de las normas de urbanismo, construcción e infraestructura local, que sirvan de soporte en los procesos que debe atender la alcaldía local en materia, de conformidad con el marco normativo vigente."

Por su parte las funciones de dicho empleo están establecidas así:

### **FUNCIONES**

1. Recibir y tramitar las llamadas que los usuarios de la Línea 123 realicen para reportar los eventos o incidentes en materia de seguridad y emergencias, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.
2. Transferir a las Agencias de Despacho del NUSE 123, las llamadas en las que se requiera asesoría profesional en materia de salud, seguridad y emergencias en general, en marco de la atención de los casos reportados.
3. Tramitar hacia las Agencias del Sistema NUSE 123 los incidentes o eventos procedentes y debidamente tipificados de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.

4. Operar las herramientas tecnológicas que permitan la atención de los usuarios que se comunican con la Línea 123.
5. Presentar los informes requeridos por la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4 de acuerdo con los procedimientos institucionales.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Como puede apreciarse, cada uno de los ejes y sus contenidos, se relacionan claramente con las competencias básicas y funcionales esperadas y determinadas por el perfil. Es por ello que se evidencia que existe correspondencia con el propósito del empleo, dado que su dominio favorece la ejecución de cada una de las funciones anteriormente relacionadas, fundamentado en que el ejercicio laboral requiere de la puesta en juego de las competencias que involucran los saberes disciplinares específicos como atributos personales particulares y la flexibilidad para transferirlas.

Así mismo las pruebas o instrumentos a aplicar tienen como demostrar las competencias y calidades requeridas a partir de la identificación de los conocimientos, las habilidades, capacidades y características del comportamiento evaluadas a través de pruebas escritas, de tal forma que se evidencien las competencias necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias del empleo. De acuerdo con el artículo 29 de los acuerdos de convocatoria, entre las pruebas escritas a aplicar están las de competencias básicas, orientadas a evaluar de manera general los saberes básicos, así como también las capacidades y habilidades que requieren los servidores públicos al servicio del Estado.

Bajo esta premisa, como es de conocimiento público, la convocatoria comprende dos secretarías del horizonte institucional de la Alcaldía Distrital de Bogotá y, teniendo en cuenta que la Universidad como encargada del desarrollo del proceso de pruebas tuvo a cargo el diseño, individualización, diagramación y ensamble de tres pruebas sobre competencias básicas, se diseñaron ítems que evaluaban simultáneamente a los aspirantes de ambas convocatorias bajo una misma prueba en este componente básico.

En este orden de ideas, las pruebas sobre competencias básicas contemplaron en su estructura el sub eje **Estructura orgánica de la entidad**, cuyos ítems evaluaron la aplicación de conocimientos de los aspirantes sobre las características y normas de la organización, incluyendo su naturaleza jurídica, objeto, funciones, estructura o misión para poder llevar a cabo sus tareas o labores; sin embargo, al evaluar de forma simultánea en la misma prueba las competencias sobre la estructura organizacional de las dos entidades, se diseñaron dos tipos de ítems, unos que permiten apreciar si el aspirante identifica las diferencias misionales entre las dos entidades y otros para identificar como los aspirantes aplican sus conocimientos en función de la estructura, misión, funciones, objeto de la entidad a la que aspira ingresar, entre otros.

28/27

Por lo anterior, al hacer el ensamble de los ítems bajo una misma estructura, no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspira cada concursante, sino que en el ensamble de las pruebas se incluyeron todos los ítems de esta naturaleza en una misma estructura. Es así que, en la etapa de calificación, se procedió a evaluar a los aspirantes acerca de la entidad para la cual estaban inscritos mediante los ítems orientados a la propia entidad, y con referencia a los ítems de la entidad contraria, independiente de la respuesta dada por los aspirantes, se les calificó como acierto, concediéndoles la respectiva puntuación; lo que se incorporó en las calificaciones de cada aspirante.

Con respecto a su petición, se hace necesario precisar que, el día 26 de julio de 2019, posterior a la aplicación de las pruebas escritas, se recibió la petición con radicado No. PQR 201907230045, en la cual el aspirante Aldo Mario Czechura Vanegas, manifestó que el día de la aplicación muchas de las preguntas eran para cargos profesionales, específicamente de abogados, siendo su OPEC No. 50620, Auxiliar Administrativo; así mismo, indicó que no se le hizo entrega del cuadernillo de la prueba comportamental estandarizada, como se había establecido en el Anexo 2 de la Guía de Orientación al Aspirante. Es así como, al revisar la información expuesta por el peticionario, se determinó que, al señor Czechura se le asignó un cuadernillo que no correspondía al empleo al cual aspiró (pues no correspondía a la OPEC – nivel jerárquico asistencial, denominación, código y grado), por esta razón se adoptó la acción correctiva pertinente, a fin de garantizar los derechos del aspirante, citándose nuevamente para la aplicación de las pruebas escritas el día 1 de septiembre de 2019.

Esta situación particular y excepcionalísima, bajo ninguna perspectiva puede implicar el reconocimiento de alguna irregularidad en el diseño y construcción de las pruebas aplicadas, y mucho menos que ello conlleve a acceder a la petición de repetición de las pruebas para todo el universo de los aspirantes, máxime cuando la misma fue superada oportunamente. Por lo tanto, no puede pretenderse que en virtud del principio de igualdad se dé a todos los aspirantes el mismo tratamiento cuando ello no fue situación generalizada. Razón por la cual no es posible conceder lo peticionado.

Así mismo, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la prueba escrita dentro de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, toda vez que, el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004.



UNIVERSIDAD  
LIBRE



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

22

En línea con la defensa anterior, resulta suficiente con mencionar que de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Acuerdos de Convocatoria, no se ha violado el derecho al debido proceso, a la igualdad, buena fe, el acceso a cargos públicos y a la confianza legítima, porque se siguió el procedimiento legal establecido para esta convocatoria, por lo tanto, el solo hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas de conocimiento, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.

Por otro lado, dando respuesta a su solicitud frente a los hechos ocurridos durante la aplicación de la prueba, es preciso indicarle que la Guía de Orientación al Aspirante de la presente Convocatoria, estableció los deberes y las prohibiciones de los candidatos frente a la aplicación de la prueba, específicamente al ingreso, porte, uso o manipulación de aparatos electrónicos o mecánicos como calculadora, celular, cámara de video o fotográfica, armas u otro objeto durante el proceso de la misma. Esta prohibición fue reiterada en carteles visibles al ingreso del sitio de pruebas, durante la jornada y adicionalmente el personal de aplicación brindó la información en cada uno de los salones antes de dar inicio a la prueba. Así mismo, durante la aplicación, se desarrolló la respectiva inspección por parte del personal delegado por la CNSC y la Universidad Libre, a efectos de verificar las novedades que se hubiesen podido presentar.

En ese sentido, los hechos expuestos en su petición, debieron ser puestos en conocimiento de forma inmediata al personal encargado, a fin de activar el protocolo y/o procedimiento administrativo correspondiente, y validar la veracidad de los hechos denunciados.

Sin perjuicio de lo anterior, le informamos que, verificada la información contenida en los registros administrativos correspondientes al día de aplicación de las pruebas escritas, no se encontró ningún reporte acerca de estos hechos, en el lugar señalado por usted en su solicitud.

De igual modo, sobre la capacitación dada al personal de logística, se le informa que esta se llevó a cabo entre los días 6 y 12 de julio del corriente año, teniendo por objeto brindar la preparación necesaria para que se cumplieran en debida forma los distintos roles establecidos en el cronograma de aplicación de pruebas, tales como Delegado Universidad Libre, Coordinador de Sitio, Auxiliares de servicios generales / Seguridad / Piso-Seguridad, Personal de Orientación e Información, Coordinador de salones y Jefes de salones.

En dicha capacitación se ilustró sobre todo lo concerniente al material de examen, hojas de respuesta, su diligenciamiento, especificaciones de las pruebas (número de prueba, tipo de prueba, cantidad de preguntas, color de hoja de respuesta, tiempo del examen, tiempo mínimo de permanencia, toma de confrontación dactilar, diligenciamiento de los

formatos y afiches, firma de aspirantes, listado de asistencia, Acta de sesión a la devolución del material con la hora de entrega), deberes de cada uno de los roles del personal a cargo y procedimientos antes, durante y después de la aplicación de las pruebas a efectos de velar y garantizar la seguridad de las mismas.

Por último, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la prueba escrita dentro de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, toda vez que, el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004.

En línea con la defensa anterior, resulta suficiente con mencionar que de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Acuerdos de Convocatoria, no se ha violado el derecho de acceso a la carrera administrativa, a la seguridad jurídica, la supremacía de la Constitución y la Ley (...), porque se siguió el procedimiento legal establecido para esta convocatoria, por lo tanto, el solo hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas de conocimiento, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.

Sin mayores elucubraciones se responde que no ha existido vulneración al derecho de igualdad por la falta absoluta de prueba que permita acreditar que frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas se haya dado un trato diferente, por lo tanto, al no poderse predicar en su caso la identidad entre dos supuestos de hechos en comparación frente a los cuales se haya tenido un tratamiento distinto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración al artículo 13 de la Constitución Nacional.

Por último, respecto a su petición de reagendar nuevamente el examen, nos permitimos manifestarle que no es posible atender favorablemente su solicitud, por cuanto, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Universidad Libre, Institución operadora de este concurso, realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Para resolver, se recuerda que, el parágrafo del artículo 6° de los Acuerdos de Convocatoria, establece lo siguiente:

*"El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos".*

Así las cosas, los términos de la Convocatoria, no prevén la posibilidad de realizar la aplicación de la prueba en fechas distintas a las establecidas en el cronograma de la Convocatoria, ni tampoco, la CNSC dispuso algo en contrario; de tal suerte que al no preverse ninguna circunstancia o situación particular (como la expuesta en su escrito de reclamación) que permita acceder a lo solicitado, la resolución de fondo no puede ser otra que la negativa a lo petitionado.

La decisión a la presente reclamación, acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa a la aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



**JOANNA GALEANO SAAVEDRA**  
Coordinadora de Pruebas

*Proyectó: Angélica Ramos  
Revisó: Franklin Fiquitiva  
Aprobó: Ana Patricia Pérez Carrero*

Bogotá D.C.

Señores  
**JUZGADO DE CIRCUITO (Reparto)**  
Ciudad.

Ref.- **ACCION DE TUTELA (Art. 86 C.P.)**

Yo **MARILENE AVILA LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.075.243.381 de Neiva**, residente en **Carrera 88B # 75 - 16 Sur la Localidad 07 de Bosa** – Bogotá D.C. **Celular: 313-8155727**, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política que nos rige, manifiesto a Usted que promuevo **ACCION DE TUTELA PARA SALVAGUARDAR DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTAN CONCULCANDO**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta transgresión a derechos fundamentales, derecho constitucional fundamental, Igualdad (Art. 13), (Art. 20), derecho de petición (Art. 23), Derecho al Trabajo (Art. 25), Debido Proceso (Art. 29), y en conexidad con 125 de la Constitución Política de Colombia, por las siguientes Consideraciones de derecho:

### HECHOS

1. Me presente el día 14 de julio de 2019 a la Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, Grado: 18 código: 407, Número **OPEC: 50620**, **CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN: 170505074**

La prueba fue realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - a través de UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD CENTRAL, Dirección: Calle 75 N°16-03 Barrio Lago, Bloque: UNICO, Salón: 515, Fecha y Hora: 2019/07/14 07:00

2. El día 06 de agosto de 2019 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales en la página de SIMO
3. En términos de Ley presente a través del SIMO mi inconformismo por el resultado y solicitado la exhibición de cuadernillo y la hoja de respuestas.

4. A través del SIMO fui notificado para presentarme el 01 de septiembre de 2019 a la sede de la Candelaria de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ubicada en la Calle 8 # 5 - 80 en el salón 420 a las 7:30, donde me exhibieron el cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas con un tiempo de dos horas.
5. A través del SIMO y de manera presencial y en términos de ley sustente con Derecho de Petición Irregularidades y Hechos:
  - a. El pasado 08 de agosto de 2019 radique solicitud de reclamación, con número de 236444513, en la Plataforma de CNSC, determinada como "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad. Que, pasaron los días legales desde la fecha de radicación se me dio respuesta de manera parcial al Derecho de Petición que solicite ante la plataforma de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Respondiendo solo a la solicitud del acceso a las pruebas.
  - b. El pasado 20 de agosto de 2019 a las 08:53, radique DERECHO DE PETICIÓN, recibido por el Señor Pedro Téllez en la oficina de correspondencia ubicada en la Calle 8 # 5 - 80 en el piso 1. Que, pasaron los días legales desde la fecha de radicación y a la fecha no ha dado contestación.
  - c. Que, mediante Respuesta al Derecho de Petición, como reclamación y con radicada entrada No. 236882131 y 239208901 en la Plataforma SIMO, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", No me respondió con fundamentó los hechos sobre las irregularidades expuestas en los Derechos de Petición con los radicados mencionados en los ítems a y b.
  - d. La CNSC, da la siguiente respuesta a lo relacionado con las preguntas que se realizaron de la otra entidad en concurso es:

*"Por lo anterior, al hacer el ensamble de los ítems bajo una misma estructura, no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspira cada concursante, sino que en el ensamble de las pruebas se incluyeron todos los ítems de esta naturaleza en una misma estructura. Es así que, en la etapa de calificación, se procedió a evaluar a los aspirantes acerca de la entidad para la cual estaban inscritos mediante los ítems orientados a la propia entidad, y con referencia a los ítems de la entidad contraria, independiente de la respuesta dada por los aspirantes, se les calificó como acierto, concediéndoles la respectiva puntuación; lo que se incorporó en las calificaciones de cada aspirante."*

Pero en realidad no se aplicó así ya que se evidencia que las preguntas de las eliminadas la numero 4 era de Secretaria de Gobierno y según la respuesta dada por la Entidad eran eliminadas las preguntas que no cumplían con el STRING de la revisión cualitativa, de igual forma se evidencia de esta manera que no se tuvo en cuenta para mi puntaje.

- 8
- 3
- 9327
- e. Que, al aspirante, señor Aldo Mario Czechura, se le reconoció por parte la CNSC y Universidad Libre de Colombia bajo Rad. PQR No. 201908080039 y 201907230045, con respuesta de 09 de agosto de 2019, de aplicarle nuevamente las pruebas escritas y de no publicarle los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales de competencias comportamentales aplicadas el 14 de julio de 2019, ya que se le entrego por parte de la Universidad Libre de Colombia, pruebas diferentes al cargo aspirado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ARTICULO 13 Constitución Política. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.**

**El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.**

Al publicar en la guía de orientación que las preguntas del examen eran relacionadas con el propósito del empleo y el manual de funciones, y la CNSC al realizarme preguntas en el examen del 14 de julio de 2019, que no tienen nada que ver con lo anterior me está transgrediendo este derecho fundamental, porque no conté con las condiciones reales y efectivas para la presentación del examen.

### **Artículo 20 Constitución Política**

**Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.**

### **ARTICULO 23 Constitución Política**

**Derecho de Petición - Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.**

Al recibir respuesta por parte de la CNSC y la Universidad Libre de Colombia el día 29 de septiembre de 2019 en la página del SIMO, considero que la respuesta no es veraz; de igual manera no se me ha dado respuesta del derecho de petición radicado el día 20 de agosto de 2019 a la Universidad Libre de Colombia.

4/28

### **ARTICULO 25 Constitución Nacional**

***El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.***

En el examen, al hacerme preguntas que, no tiene nada que ver con el propósito y funciones del empleo al cual me presente, convocatoria 741 de la CNSC, OPEC 50620 grado 18 código 407, Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, y al ser convalidadas las repuestas por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, me veo avocada a perder el empleo siendo madre cabeza de familia.

### **ARTICULO 29 Constitución Nacional**

***El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.***

1. Se me conculca el Debido Proceso porque, en la Guía de orientación en ninguna parte se me indica que me iban a eliminar respuestas, quitándome tiempo para contestar las otras y generando confusión., **PERO POSTERIORMENTE** en la guía de orientación a los concursantes acceso a material de pruebas escritas numeral 13, la CNSC nos informa que si va a eliminar preguntas.
2. Es importante manifestar que en el examen de la convocatoria 741 me realizaron preguntas de la Secretaria Distrital de Gobierno y Justicia de otro nivel jerárquico y otro nivel funcional.
3. Considero que la respuesta dada por la Universidad Libre de Colombia y la CNSC no es conforme ni ajustado a derecho, porque me preguntaron de otra entidad Distrital, de áreas del derecho que no están en el manual de funciones, y de entidades del orden municipal y privado, siendo Bogotá D.C., y rigiéndose por el decreto Ley 1421 de 1993 Y NO por la Ley 136 de 1994.

### **ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA**

***Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.***

Considero que me conculcaron el principio de la buena fe y confianza legitima, porque adquirí un Pin para participar en la OPEC: 50620 grado 18 código 704,

Auxiliar Administrativo, para lo cual anexo en un folio mi MANUAL DE FUNCIONES., Y AL SALIRME PREGUNTAS DE OTRA ENTIDAD DE OTRO NIVEL, más preguntas de derecho privado, no se ajusta a este principio Derecho Público constitucional, constituyéndose en una burla para ingresar al Estado.

### **ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA**

***Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.***

Estoy de acuerdo que para ingresar al estado sea por concurso de méritos, lo que no comparto es que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, utilicen el proceso de selección con preguntas que no tienen nada que ver con la entidad, cargo OPEC: 50620 y grado a la cual me presente careciendo de criterio y tergiversando el ingreso en lo estipulado en la guía de orientación

### **PRETENSIÓN**

De conformidad con lo expuesto, solicito:

1. SE TUTELE a mi favor, los derechos fundamentales 13, 20, 23, 25, 29, 83, 125 de la Constitución Nacional.
2. Como consecuencia de lo anterior, se deberá ORDENAR a La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre De Colombia, lo siguiente:
  - a. Se SUSPENDAN las actuaciones jurídicas por parte de la CNSC, Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ - hasta tanto no se resuelva este fallo de tutela.
  - b. Se PUBLIQUE EL TEXTO COMPLETO DE ESTA ACCIÓNDE TUTELA EN LA PAGINA WEB DE LA CNSC, de 2018. Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ - Con el fin de garantizar el derecho de publicidad de todos los aspirantes e interesados en esta acción constitucional.
  - c. Que, se decrete y practique la siguiente prueba para con destino al Juez Constitucional de Tutela, oficiando a la Universidad Libre de Colombia, que modelo psicométrico y modelo estadístico y la teoría que se tuvo en cuenta para calificar las pruebas.
  - d. Que se oficie a la CNSC y la Universidad libre de Colombia para con destino al Juez Constitucional de Tutela, se anexe los contratos que realizo la

16/30

universidad con los profesores que elaboraron las preguntas y que hicieron parte de la Licitación Pública 008 de 2018 mediante la cual la CNSC suscribió contra con la Universidad Libre de Colombia.

- e. Que se oficie a la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, con destino al Juez Constitucional de Tutela, si las preguntas fueron sometidas al comité de expertos, paso por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario para efecto de la valides de las preguntas, ruego se me certifique el perfil del comité de expertos.
- f. Que se oficie por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que envíen el cronograma formal, plan de trabajo, actas de análisis de pregunta por pregunta, del análisis del comité de expertos, sobre la OPEC 50620, para cargo de Auxiliar Administrativo Grado 18 Código 407, del Numero Único de Seguridad y Emergencia - Línea 123, Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo "C-4" de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ – del Distrito Capital – Bogotá D.C. de la Convocatoria No. 741 Distrito Capital.
- g. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, envíe el informe, cual fue el software, teoría, curva, modelo psicométrico, modelo estadístico y variables de puntuación, utilizado para calificar los exámenes, Convocatoria No. 741 Distrito Capital.
- h. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, informe cual es el porcentaje de preguntas que conteste acertadamente y erradas, de acuerdo a las Funciones y al cargo de Auxiliar Administrativo Grado 18 Código 407 contenidos en la OPEC: 50620 al que estoy aspirando, en la Numero Único de Seguridad y Emergencia - Línea 123, Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo "C-4" de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ – del Distrito Capital – Bogotá D.C. de la convocatoria no. 741 Distrito Capital.
- i. Se ordene mediante Sentencia Judicial se repita la prueba, de Competencias Básicas y Funcionales, las pruebas sobre Competencias Comportamentales o en su defecto las pruebas Personalidad que se me realicen nuevamente, sean acordes al marco legal y normativo para un funcionario (a) del C-4 "CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO" – LINEA DE EMERGENCIA NUSE123 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, aplicándome el Derecho a la Igualdad, tal CNSC se aplicaron en la respuesta positiva el señor aspirante, Aldo Mario Czechura, el día 09 de agosto de 2019 en asunto con radicado PQR No. 201908080039 y 2019072230045 de 2019.

X  
37

**MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA DE SUSPENSIÓN DE CONCURSO  
ABIERTO DE MÉRITOS**

**PARA PROVEER LOS CARGOS DE LA CONVOCATORIA 741 OPEC: 50620 Y SE SUSPENDA EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA EN COMENTO**, lo anterior por cuanto la acción de nulidad del concurso que procede ante el Consejo de Estado es un trámite demasiado extenso en el tiempo, donde un fallo de primera y segunda instancia puede demorarse cinco (5) años y por lo tanto se me va a causar un perjuicio irremediable.

**ANEXOS**

Me permito anexar:

1. Copia manual de funciones.
2. Copia reclamación realizada el 08 de Agosto de 2019.
3. Copia de los derechos de petición radicados el 20 de Agosto de 2019 en la Universidad Libre.
4. Copia de la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 20 de Septiembre de 2019
5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

**PRUEBAS**

Solicito al señor Juez se sirva decrete y practique lo narrado en el acápite de los hechos.

**MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por mismos hechos.

**NOTIFICACIONES:**

1. A la presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez o quien haga sus veces al momento de la notificación en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.,

- D  
32
2. A la Universidad Libre de Colombia, en la Calle 8 No. 5 - 80 Bogotá D.C., oficina Departamento Jurídico.
  3. A la suscrito **Carrera 88B # 75 - 16 Sur** Localidad 07 de Bosa – Bogotá D.C. ò al Correo Electrónico **m.avilause123@gmail.com**

Respetuosamente,

*Marilene Avila Losada*  
**MARILENE AVILA LOSADA**  
C.C. 1.075.243.381 de Neiva  
Dirección: Carrera 88B # 75 - 16 Sur  
Teléfono: 313-815-57-27  
Correo Electrónico: m.avilause123@gmail.com